

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en su contrario. Hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1901

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, el Notario y Notarios que asistieren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando el rematante, si lo fuere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, e á arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	6
Trimestre	12 50	15
Seis meses	21	25
Un año	40	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 10 céntimos de peseta

Providencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, con licencia de su majestad en su importante salud. He igual beneficio distribuir los demás personas de la Augusta Real Familia.

19 Noviembre 1933

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.995

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se diré, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Espejo que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 Sepbre. al 3 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incurros en el primer grado de apremio segun lo prevenido en el artículo octavo del Real Decreto de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos nueve, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber

hecho efectivos el principal y recargo del cinco por ciento, quedaran incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo sesenta y seis y siguientes de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo octavo del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el de echo que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y dos. —El Jefe de la Seccion, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

(Conclusión)

13 José Jiménez Carmona, 27 Abril 1921, 106.06, 5.30, 111.36 pesetas.

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones.—Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

14 Antonio Jiménez Carmona, id., idem, 106.06, 5.30, 111.36.

15 Antonio Leva Merino, 30 idem, 106.06, 5.30, 111.36.

16 Baldomeo Lucena, idem idem, 106.06, 5.30, 111.36.

17 Valerín Porras Muñoz, 27 idem, 106.06, 5.30, 111.36.

18 Francisco Porras Carmona, id., id., 106.06, 5.30, 111.36.

19 Juan J. Raso Jurado, 30 idem id., 106.06, 5.30, 111.36.

20 Francisco Roldán Jurado, 26 id., 106.06, 5.30, 111.36.

21 Teresa Santos Rodríguez, 30 id., 106.06, 5.30, 111.36.

22 Cristóbal Luque Serrano, 26 id., 82.43, 4.12, 86.54.

23 José Moral López, 27 id. idem, 106.06, 5.30, 111.36.

Totales, 2.404.16, 120.29, 2.524.54.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CORDOBA

Núm. 4.054

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo á las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo á efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Aguilar, por Fernando García Tablada, en escritura otorgada en dicha Villa el primero de Abril de mil seiscientos treinta y dos, ante el Escribano público, Juan de Carmona.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todas las personas que se crean con derecho á la conmutación mencionada, á fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1922-23

Mes de Noviembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Número 4 016

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	95 500	6 000	4 500	36 000
2.º Policía de seguridad.....	23 750	7 500	3 000	34 250
3.º Policía urbana y rural.....	8 000	10 000	3 250	61 250
4.º Instrucción pública.....	5 000	2 000	1 750	18 750
5.º Beneficencia.....	17 500	4 000	2 000	23 500
6.º Obras públicas.....	29 750	8 250	3 150	41 150
7.º Corrección pública.....	25 750	7 000	3 000	35 750
8.º Montes.....				
9.º Cargas y contingente provincial.....	47 500	17 500	4 000	69 000
10.º Obras de nueva construcción.....	10 500	5 000	2 500	18 250
11.º Imprevistos.....				
12.º Resultas.....				
T O T A L.....	243 500	67 250	27 150	337 900

Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José Carretero.—Es Copia: El Alcalde, Sebastián Barrios.

Publicado nuevamente por error en el título de la línea 2.ª del encabezamiento.

justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE SEVILLA

Núm. 4.021

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncian las vacantes de los cargos de Juez municipal de Pozoblanco y Juez municipal Suplente de Doña Mencía para su provisión para el resto de los cuatrienios de 1920 a 1923 y 1922 a 1925 respectivamente, a fin de que los aspirantes a dichas plazas puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 13 de Noviembre de 1922.—El Secretario de Gobierno Accidental, Federico Herrera.—V.º B.º: El Presidente, García.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 046

EDICTO

Por el presente se hace saber a todos los dueños de minas de esta provincia, la obligación en que se hallan de satisfacer el cánón de superficie antes de finalizar el año actual, y que, de no verificarlo, se declararan caducadas sus concesiones por ministerio de la Ley y responsables, los propietarios, de sus descubiertos para con la Hacienda con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la vigente Ley de 19 de Diciembre de 1910 sobre Tributación de la Minería.

Córdoba 16 de Noviembre de 1922.—El Administrador, J. Alberti.

Ayuntamiento Constitucional

de Córdoba

Núm. 4 039

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta General a la estimación de utilidades, co-

base para la formación del repartimiento general, establecido por Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, por el presente se hace saber a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con cuanto dispone el citado Real decreto y ordenanzas para su exacción, autorizada por la Administración de propiedades e impuestos de esta provincia, la obligación que se hallan de presentar en el Negociado de Arbitrios de estas Casas Consistoriales, o entregar a los agentes de autoridad, que pasaran a domicilio, relación jurada de cuantas utilidades deban ser objeto de gravamen, tanto en la parte personal, como en la real, suscribiendo al efecto las hojas que oportunamente se serán entregadas, y cuya recogida finalizará el último día del corriente mes.

Igualmente se hace público, la obligación en que se encuentran todo residente en el término municipal a prestar ante las comisiones de evaluación y en su caso ante la Junta general las declaraciones para que fuera requerido y concernientes a la estimación de las utilidades propias o ajenas pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo noventa y uno del repetido Real decreto.

Córdoba 15 de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Repartos Municipales

Circular núm. 4.025

Por el Ex. mo. Sr. Ministro de Hacienda se comunica al Ilmo. Sr. Director general de Propiedades e Impuestos la Real orden siguiente que obra inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del mes actual:

Ilmo. Sr.: Próxima la época en que los Ayuntamientos deben comenzar la formación de los presupuestos municipales del venidero ejercicio económico de 1923-24 acoráranlo los recursos que han de figurar en estos como fuentes de ingresos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, en lo que respecta a la utilización del repartimiento general regulado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Con anterioridad al día 1.º de Enero del próximo año de 1923 comunicarán los Ayuntamientos a las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias:

a) Los que aún hayan de recaudar

el impuesto de consumos y sus recargos municipales, el medio o medios que reglamentariamente hayan adoptado para ello en 1922-24;

b) Aquellos en cuyos términos municipales se haya sustituido o suprimido dicho impuesto, si han acordado para cubrir sus atenciones en el mismo ejercicio económico la implantación del repartimiento general, y si han recaudado, en su caso la autorización determinada en el artículo 108 del mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

2.º Los Ayuntamientos que para una u otra obligación de las anteriormente citadas, o para ambas a la vez, hayan de utilizar el indicado medio de repartimiento general, formarán la Ordenanza señalada en los artículos 26 y 64 del Real decreto, y nombrarán, en Junta municipal de Asociados, los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del mismo cuerpo legal, Vocales a quienes se hará entrega públicamente de los documentos designados en el artículo 77 del repetidamente aludido Real decreto. Los indicados trabajos, de la exclusiva incumbencia de los Ayuntamientos, para la buena administración municipal y en beneficio de sus intereses, serán realizados dentro del mencionado mes de Enero de 1923, o en el caso de que se trata en el último inciso del apartado b) de la disposición 1.ª, dentro de los treinta días siguientes al en que aquellas Corporaciones hayan recibido la notificación del acuerdo de la Superioridad autorizándoles para implantar el repartimiento general.

3.º En el mes de Febrero de 1923 ejecutarán los Vocales natos designados para las Comisiones de evaluación los trabajos que los artículos 78 a 84 del Real decreto les encomiendan para constituir aquellas Comisiones y la Junta general del repartimiento. Las primeras, durante el mes de Marzo, procederán a estimar las utilidades de los contribuyentes con arreglo a los artículos 87 al 94, y la segunda, a la formación de dicho repartimiento general, sujetándose a los artículos 95 al 98 a fin de que en el mes de abril o sea al empezar el año económico a que se contraiga el documento cobratorio en cuestión, pueda tener efectividad.

4.º En evitación de dudas y reclamaciones se tendrá presente:

a) Que todo anuncio de exposición de documentos al público o de celebración de actos, por lo que respecta tanto a la designación de los Vocales de las Comisiones de evaluación, como a cualquier otro acuerdo del Ayuntamiento, o de las dichas Comisiones, o de la Junta general del repartimiento, en relación con los preceptos del Real decreto, deberá hacerse a la vez por edictos, en la forma acostumbrada en la localidad, o en BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la mayor claridad po-

sible y los necesarios detalles de lugar, sitio y horas;

b) Que a los Vocales natos y a los electos de las Comisiones de evaluación se les deberá comunicar personalmente su nombramiento en la forma que determina el vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que acuseen su conformidad, o que si no aceptan el cargo, hagan renuncia de él por escrito, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la respectiva notificación;

c) Que en el caso de renuncia de alguno o algunos de los Vocales, deberán quedar constituidas las Comisiones de evaluación y la Junta general del repartimiento de los demás Vocales, sea cualquiera su número que habiendo acusado su aceptación de cargo acudan a realizar los trabajos que por virtud de las disposiciones del Real decreto les competen;

d) Que las faltas continuadas de asistencia a las sesiones, sin la justificación precisa, de los Vocales que no hayan renunciado su cargo, aparte la imposición de la multa a que se refiere el artículo 74 del Real decreto, llevarán aparejada la renuncia tácita, que podrán formalizar las propias Comisiones y la Junta general del repartimiento;

e) Que la renuncia en forma expresa de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación puede dar lugar, sin inconveniente alguno, a nueva designación para estos mismos cargos por parte de los Ayuntamientos, en Junta municipal de Asociados, de los mayores contribuyentes que sigan a aquellos en la forma determinada en los artículos 69 y 70 de Real decreto.

5.º A las Comisiones y Juntas que, constituidas legalmente y en posesión de todos los datos y antecedentes necesarios, no cumplieran su cometido, los Ayuntamientos podrán exigirles las responsabilidades que correspondan según la ley Municipal.

6.º Cuando se trate del repartimiento general por el cupo de consumos y sus recargos las responsabilidades de los Ayuntamientos por la demora en la confección de dicho documento o por la no realización de éste después de acordado serán directas para con la Hacienda, conforme a las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898.

7.º Las Oficinas provinciales, los Tribunales de repartos y los Ayuntamientos tendrán en cuenta las prevenciones de las Reales órdenes de carácter general de 18 de Marzo de 1920 (*Gaceta*, del 21), 4 de Diciembre del mismo año (*Gaceta*, del 12) y 6 de Mayo de 1921 (*Gaceta*, del 18), cuya reproducción en los *Boletines Oficiales* de las provincias ordenarán los Delegados de Hacienda, para que, conocidos por los contribuyentes, puedan es-

tos alegar sus derechos con oportunidad.

Lo que además se hizo público por medio de la presente Circular para el mejor conocimiento de las entidades y Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes.

Córdoba 15 de Noviembre de 1922.
El Secretario, Miguel Giles.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 4.037

Don Antonio Lama Valdevira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día veinte hasta el treinta del corriente mes y hora de las diez de la mañana a cuatro de la tarde, queda abierta en la Depositaria municipal sito en estas Casas Consistoriales la recaudación en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del actual ejercicio y de los arbitrios de bebidas, carruajes de lujo y casinos y cigarrillos de recreo, alvirtiéndose a los contribuyentes que incurrirán en los apremios marcados por la instrucción si no satisficieren sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Cabra once de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Lama.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín Mora, Secretario.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.968

Don José Barbero Mohdano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de mil novecientos veinte y tres, queda al mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que durante dicho tiempo pueda ser examinado por cuantas personas lo consideren oportuno y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinente.

Hinojosa del Duque a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Barbero.

PRIEGO

Núm. 3.964

Don Enrique Pérez Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que estando terminada la relación nominativa del aumento de doce cincuenta por ciento sobre la contribución urbana de este término para el actual ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pudiendo ser examinada durante dicho plazo y formular contra ella las reclamaciones que crean de derecho.

Priego 10 de Noviembre de 1922.—Enrique Pérez.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA
Núm. 4045

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el nombramiento de Agente Ejecutivo de este municipio a favor de don Alfonso Moreno Caballero para realizar por procedimientos de apremio la cobranza de anotas pendientes por Repartimientos o por cualquier otro concepto, dicha Agencia ha nombrado auxiliares de la misma a don Francisco Guijarro Tierra y don Francisco Rojano del Real.

Lo que se hace público en este Diario oficial para conocimiento de las autoridades y a los efectos del artículo diez y ocho de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos.

La Rambla diez de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Juan Ortiz

Juzgados

CABRA
Núm. 4057

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se cita por segunda vez a Rafael Piedra Ferrano y a Antonio Piedra Carrillo cuyo paradero se ignora, y caso de haber fallecido a sus derecho-habientes y las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que pretende a su favor Araceli Piedra Carrillo hermana de los primeros, sobre las siguientes fincas:

Una suerte de olivar al partido del Becerril de este término, de cabida treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas y sesenta y seis decímetros.

Una casa en la calle de los Huertos de esta ciudad número seis.

Otra casa sita en la calle de San Juan número nueve de esta ciudad.

Las cuales fincas dice haber adquirido parte de herencia de su padre Rafael Piedra Lama, y la otra parte por compra a sus dichos hermanos, hace más de treinta años; y se cita a las indicadas personas para que dentro del resto del término de ciento ochenta días que finan el diez y ocho de Marzo próximo, comparezcan si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Manuel Mancebo Garrote.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Parriso.

BUJALANCE
Núm. 3.969

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encar-

go a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de un sujeto llamado Francisco o Manuel de unos treinta años de edad, alto, delgado, viste traje color avellana y se dedica a recorrer las fincas jugando con tres cartas o cascarones de nueces el cual le vendió unos quesos en la feria de El Carpio al procesado Antonio de la Cruz Expósito los que han resultado que procedían de un hurto efectuado en la estación de dicha villa; y de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido.

Dado en Bujalance a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

MONTORO
Núm. 4.018

Don Federico Porras Agusayo, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de don Joaquín Valverde Rubio, contra Gregorio Leal Ubeda de estos vecinos por si y como padre y representante legal de sus menores hijos Martín y Ana Leal Sánchez, herederos de su esposa y madre respectivamente Natividad Sánchez Madueño por cobro de cantidad y habiéndolo solicitado la representación del actor se saca a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca embargada en dicho juicio a los demandados, y que con el precio en que ha sido valorada se indicará a continuación, habiéndose señalado para su remate el día siete de Diciembre próximo a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Plaza Alfonso XII número diez y ocho, y cuya finca es la siguiente:

Una suerte de olivar en la Sierra de este término, pago de Santa Brígida sitio de Arosillo o Cerro Jurado con quinientas once plantas, linda al Norte el arroyo de Arenosillo, Poniente olivos de Sebastián Leal Ubeda, Levante otros de la vinda de don Bartolomé Madueño y Madueño llamada doña Mariana González Benitez y Saliente los mismos de Sebastián Leal con siete fanegas y seis celemines dentro del cual existe una casa lagar, apreciada toda la finca en siete mil quinientas pesetas. 7.500

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerlo con cualidad de ceder.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, reservándose la del mejor postor como

garantía de su obligación y como parte del precio de la venta; y

Tercera. Que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca.

Dado en Montoro a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—Federico Porras.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA
Núm. 4.041

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día catorce de los corrientes fueron sustraídas a don Nicolás Moro Bifano vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Lobito», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. Reseña

Un mulo capón de seis años, 1'54 alzada, castaño, raza española, un hierro paletilla derecha y lunares.

Una mula de ocho años, 1'52 alzada, castaño, raza española, lunares blancos en cabos de las patas y entrepelada, la marca de «La Agrícola Española» paletilla derecha.

Y un mulo capón de cinco años, 1'56 alzada, negro morcillo, raza española, arminio blanco en la frente y salpicado por la cara y el hierro Agrícola Española nalga derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.993

PEÑA MORENO, Antonio José, natural de A farnate, vecino de A coles, hijo de Antonio José y Carmen de treinta y cuatro años, soltero, jornalero y sin

instrucción; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por estiones.

Núm. 3.984

MONTILLA FERNANDEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Granada la calle San Antón número veinte y nueve comparecerá en término de diez días a contar de la inserción ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro para recibirla declaración en causa por estafa, instruida por ante dicho Juzgado, bajo el número ciento cuarenta y nueve del año mil novecientos veinte y dos.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.979

RUIZ DOMINGUEZ, Rafael, hijo de Mariano y de Nemesia, natural de Remedios, provincia de Santiago de Cuba, vecindado en Córdoba, provincia de ídem, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, de estatura un metro setecientos diez milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros don Francisco Martos Moreno residente en Cuba, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Oculta dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos. E Teniente Juez instructor. Francisco Martos Moreno.

Imprenta y Lit. «La Verdad»-Librería 74